

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Proceso No. 11001310503020200023200

Demandantes: LUIS FELIPE CUESTA URRUTIA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP COMO SUCESORA PROCESAL DE LA NACION
–MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Fecha: DIECISEIS (16) MARZO DE 2022 a las 02:30 Pm

Se procede a evacuar las etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T.S.S.
modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá
por probados los hechos No. 3, 6, 10, Y 12; parcialmente los hechos 2, 4, 5 y 11, todos los
demás hechos deben ser probados.

FIJACIÓN DE LITIGIO

1. Determinar si le asiste derecho o no, al señor LUIS FELIPE CUESTA
URRUTIA, al reconocimiento y pago de la pensión convencional.

2. Solo en caso afirmativo de la premisa anterior, se precisará el momento desde el cual se debe hacer el reconocimiento pensional.
3. Calcular el monto de la primera mesada pensional.
4. Tiene derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios o la indexación?
5. si en su defecto procede alguno de los medios de defensa que expuso la demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE. DOCUMENTALES. Se ordena incorporar al plenario los documentos en el expediente virtual.

PARTE DEMANDADA: expediente administrativo y los documentos allegados con la subsanación de la demanda

Notificación en Estrados.

AUTO.

No existiendo pruebas pendientes por evacuar se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Notificado en estrados.

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR la UGPP como sucesora procesal del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a reconocer la Pensión convencional al demandante señor **LUIS FELIPE CUESTA URRUTIA** en la suma de \$1.419.611 a partir del 30 de diciembre de 2017, suma correspondiente a la primera mesada pensional, además de las mesadas ordinarias y adicionales correspondientes, efectuando los incrementos o aumentos de orden legal que se harán cada año, aclarando que solo se deben reconocer 13 mesadas.

SEGUNDO: CONDENAR a la UGPP como sucesora procesal del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a pagar al señor **LUIS FELIPE CUESTA URRUTIA** la suma de **(\$83.953.426)** m/cte, como retroactivo pensional, producto de la mesadas generadas desde el 30 de diciembre de 2017 hasta el mes febrero de 2022 inclusive y las mesadas que en lo sucesivo se causen hasta la fecha en que sea incluido en nómina de pensionados, mesada pensional que para el año 2022 asciende a la suma de \$1.698.453.87 mensuales.

TERCERO: CONDENAR a la UGPP como sucesora procesal del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a ELABORAR el cálculo ACTUARIAL, que corresponde en forma personalizada a la demandante, **REGISTRANDO** en dicho cálculo, la actualización de la prestación reseñada en el numeral primero anterior, con sus reajustes de orden legal a la fecha y las diferencias pensionales causadas desde su reconocimiento, efectuando todos los trámites administrativos e interinstitucionales a su cargo, hasta la inclusión en nómina del beneficiario mencionada, con el incremento aquí ordenado.

CUARTO: CONDENAR a la UGPP como sucesora procesal del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a realizar el cálculo actuaria correspondiente.

QUINTO: ABSOLVER a la UGPP como sucesora procesal del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

SEPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la UGPP como sucesora procesal del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL liquídense por

secretaría e inclúyase como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$4.000.000) a favor del demandante, por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

OCTAVO: CONSÚLTESE, la presente decisión ante el Superior inmediato, por haber salido adversa a los intereses de la **a la UGPP como sucesora procesal del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en los términos del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

Notifica a las partes **EN ESTRADOS**.

Los apoderados de la UGPP y de la parte DEMANDANTE, sustentan los recursos de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado los recursos de apelación se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con un acta donde conste la parte resolutive, los recursos y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5cf285c94aa1a08151c45b64e33ec32e362a38557a2d824493c9a68ec133d4**

Documento generado en 22/03/2022 09:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>